OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° CSAMCIH 264 de 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACION FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y WAP ENTERPRISE S.A.S.

CONTRATISTA:	**WAP ENTERPRISE S.A.S.** NIT. 901263836-7
OBJETO:	*"SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO BIOMÉTRICO Y DE REDES ELECTRICAS Y DE DATOS EN EL CENTRO DE RENDIMIENTO DEPORTIVO Y EN LAS OFICINAS DEL INDERHUILA."*
VALOR INICIAL CONTRATO:	***DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($243.836.791) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS.***
PLAZO DE EJECUCIÓ INICIAL:	*EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERA DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.*
FECHA DE INICIO:	DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN:	TRES (03) DE MAYO DE 2026.
PLAZO A PRORROGAR:	**TREINTA (30) DIAS.**

Entre los suscritos: **FELIPE VICTORIA BARRAGAN,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.845.632 expedida en Garzón - Huila, en su calidad de **DIRECTOR** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA** y fungiendo como Representante Legal del mismo, nombrado mediante Decreto No.001 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 009 de fecha dos de enero de 2024, suscritas por el Doctor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 21 del Decreto 1338 de 2004 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos del presente Acto Administrativo se denomina **EL INDERHUILA o Entidad Estatal Contratante**, por una parte; y por la otra **WAP ENTERPRISE S.A.S.** con Nit **901263836-7** representada legalmente por **LINDA MARITZA CORRE RIVERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 36314117, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No.01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CSAMCIH 264 DE 2025**, el cual se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, las demás Normas Reglamentarias, Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes consideraciones: **1)** Que En Neiva, *a los treinta (30) días del mes de abril de 2026,* en las oficinas del INDERHUILA, se reunieron: El Profesional Universitario **GERARDO PINZÓN ZUÑIGA**, en calidad de Supervisor del contrato de suministro y el representante legal **LINDA MARITZA CORRE RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía CC. 36314117 actuando como representante legal de la **WAP ENTERPRISE S.A.S.** identificada con **NIT No. 901263836-7** quien para efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°01, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** En Neiva (H), ***a los treinta (30) días del mes de abril de 2026***, en las oficinas del INDERHUILA, se reunieron: el profesional universitario **GERARDO PINZÓN ZÚÑIGA**, en calidad de supervisor del contrato De Suministro No. CSAMCIH 264 DE 2025 y la señora **LINDA MARITZA CORRE RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía CC. 36314117 actuando como representante legal de la **WAP ENTERPRISE S.A.S.** identificada con **NIT No. 901263836-7** y quien para efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, con el fin de suscribir la presente Acta de Justificación N°01 para prorrogar el **Contrato De Suministro No. CSAMCIH 264 DE 2025**, basados en las siguientes consideraciones: **A)** Que mediante la Resolución No.169 de diciembre 18 de 2025 la Entidad abrió el Proceso de Contratación SAMCIH002-2025. **B)** Que por medio de la Resolución No.178 de diciembre 31 de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato De Suministro No. CSAMCIH 264 DE 2025 cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO BIOMÉTRICO Y DE REDES ELECTRICAS Y DE DATOS EN EL CENTRO DE RENDIMIENTO DEPORTIVO Y EN LAS OFICINAS DEL INDERHUILA." **C)** Que, el día 31 de Diciembre de 2025, se suscribió el Contrato De Suministro No. CSAMCIH 264 DE 2025 celebrado entre el Instituto Departamental Del Deporte, La Educación Física, La Recreación y El Aprovechamiento

del Tiempo Libre del Huila - "INDERHUILA" y WAP ENTERPRISE S.A.S., por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($243.836.791) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS. registrando un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. **D)** Que, el día 19 de marzo del 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato De Suministro No. CSAMCIH 264 DE 2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO BIOMÉTRICO Y DE REDES ELECTRICAS Y DE DATOS EN EL CENTRO DE RENDIMIENTO DEPORTIVO Y EN LAS OFICINAS DEL INDERHUILA." **E)** Que, el Contratista de Suministro mediante Oficio fechado el día 29 de Abril de 2026, solicitó al supervisor el profesional universitario GERARDO PINZÓN ZÚÑIGA, una prórroga de TREINTA (30) DIAS más al plazo contractual del Contrato De Suministro No. CSAMCIH 264 DE 2025, argumentando: 1. Durante la ejecución del contrato y en el proceso de instalación de los torniquetes se han presentado algunas situaciones que retrasaron la entrada en operación de las mismas y que son normales en este tipo de trabajos. Estas anomalías están relacionadas con humedades y filtraciones de agua que se presentaron de manera sobreviniente una vez instalados los equipos lo cual ponía en riesgo el funcionamiento de los mismos. 2. Una vez solucionado el problema de filtraciones y humedades se pudo instalar completamente los torniquetes y empezar las pruebas de funcionamiento. 3. A la fecha ya se tienen instalados la totalidad de los torniquetes y se están haciendo las pruebas de funcionamiento y ya se empezó el proceso de enrolamiento de los contratistas y empleados del INDERHUILA teniendo hasta ahora un funcionamiento satisfactorio a nivel de pruebas. 4. En estos momentos solo nos falta terminar el enrolamiento de los contratistas y empleados y culminar con el proceso de transferencia de conocimiento y entrenamiento del personal que administrará en el día a día la solución para lo cual estimamos prudente un plazo adicional de 30 días. **F)** Que, una vez revisada la información suministrada por el contratista de suministro WAP ENTERPRISE S.A.S. el supervisor aprueba y avala la solicitud elevada por el contratista, la entidad contratante procede a autorizar la prórroga al Contrato De Suministro No. CSAMCIH 264 DE 2025 por un periodo de TREINTA (30) DIAS MÁS, para así cumplir con el objeto del contrato, siendo procedente modificar la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO - para un plazo total de ejecución de SETENTA Y CINCO (75) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **G)** Que, la anterior modificación se efectúa en aras de dar cumplimiento y alcance al objeto contractual contratado por la Entidad, de acuerdo a lo previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, dado a que "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato." -Corte Constitucional en Sentencia C-300/12-.**H)** En este orden, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala que la prórroga en el contrato estatal no tiene ningún tipo de restricción, por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes. **I)** Que, en concordancia con lo argumentado, se evidencia que el contrato de suministro debe continuar con las actividades de establecidas N° CSAMCIH 264 DE 2025, por lo cual, se requiere modificar el plazo inicial de ejecución del Contrato, específicamente en la CLÁUSULA CUARTA. denominada PLAZO DEL CONTRATO, a fin de que ejerza la culminación del 100% de los suministros e instalaciones. **J)** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". **K)** Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, al ser el plazo un elemento accidental del contrato**. L)** De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato; por lo que, el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente

justificada por las partes. **M)** Por consiguiente, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala que la prórroga en el contrato estatal no tiene ningún tipo de restricción. **N)** En este sentido, conforme a la regulación legal y a la interpretación que han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se tiene que la presente modificación está sustentada técnicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás Normas Reglamentarias y Complementarias. **Ñ)** Que, por las razones expuestas, la Cláusula CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO- quedará así: SETENTA Y CINCO (75) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **O)** Que, el contratista con la suscripción del presente documento renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales en virtud del presente otrosí. **P)** El contratista realizara los respectivos ajustes a las pólizas, bajo sus costas. **Q)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias resulta procedente la presente modificación. **R)** Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas continúan vigentes. **S)** Se adjuntan los siguientes documentos soporte de la presente Acta de Justificación No.01: • Oficio fechado el día 29 de Abril de 2026, donde el contratista de suministro solicitó al supervisor del contrato, una prórroga de un (1) mes más al plazo contractual del Contrato De Suministro No. CSAMCIH 264 DE 2025. **2)** Por lo anterior, las partes celebran el presente **Otrosí Modificatorio No.01,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas**. CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO -** en el sentido de prorrogar **TREINTA (30) DIAS** más el plazo de ejecución inicial, quedando el plazo total en **SETENTA Y CINCO (75) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías otorgadas Cláusula Décima Quinta. Garantías**-** del contrato principal, que ampare los riesgos en los que pueda verse inmiscuido el **INDERHUILA**, dentro de la ejecución de las actividades propias dentro del objeto de este contrato desarrollado por **WAP ENTERPRISE S.A.S.**, con ocasión a la presente modificación. Estas garantías deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, y presentarse a favor del **INDERHUILA** dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente otrosí los certificados de modificación de las garantías exigidas en los que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos. **CLÁUSULA TERCERA:** Hace parte integral del OTROSÍ el **Acta de Justificación N°01** para modificar el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSAMCIH 264 DE 2025**. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista con la suscripción del presente documento renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales en virtud de la suscripción del presente otrosí. **CLÁUSULA QUINTA:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSUA SEXTA:** Las cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas, continúan vigentes. El presente documento se firma en la ciudad de Neiva a los treinta (30) días del mes de abril del 2026.

FELIPE VICTORIA BARRAGAN
Director

VOBO: JESUS ANTONIO POLO SOTTO
Contratista/Abogado Gestión Jurídica y Contratación

Vo.Bo: XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RIOS
Contratista/Abogada Gestión Jurídica y Contratación

Proyectó: INGRID JISED MINU CEBALLOS
Contratista /Fomento y Liderazgo Deportivo.